

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8886

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(*Gacetas 28 y 29 de Noviembre*)

## SRESIDENCIA

## DEL DIRECTORIO MILITAR

## REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Para dar cumplimiento a los Reales decretos de 1.º de Junio y 11 de Octubre últimos, relativos a estimular el cultivo del algodón en España y otorgando un crédito para este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplir dichas soberanas disposiciones se aprueba el siguiente

## REGLAMENTO

para la ejecución de los Reales decretos de 1.º de Junio y 11 de Octubre de 1923.

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio del año actual, la Junta y el Comité que se constituyen por virtud del mismo procurarán aplicar los preceptos y disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1904, ampliada por la Real orden de 23 del propio mes y año, y de su Reglamento de 29 de Enero de 1906, en cuanto sean aplicables o adaptables al régimen actual.

Artículo 2.º El organismo que se crea por el Real decreto aludido se denominará Comisaría Algodonera del Estado y funcionará por medio de la Junta y del Comité ejecutivo que en dicho Real decreto se crean.

Artículo 3.º La Junta, de la que formará parte un Ingeniero agrónomo, se constituirá tan pronto como los Ministerios de Hacienda, Fomento y Trabajo y de los demás organismos y entidades que se enumeran en el 1.º del Real decreto hayan designado a sus respectivos representantes, para que formen parte de la misma como Vocales. En todo caso, dicha Junta se reunirá por primera vez dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Reglamento.

Habrà de reunirse, además, en el mes de Noviembre de cada año y siempre que lo disponga el Jefe del Gobierno o de la Junta, por iniciativa propia o a propuesta de siete o más Vocales de la misma.

La Junta se reunirá siempre en Ma-

dríd. Solamente en casos excepcionales podrá reunirse en sitio distinto, a iniciativa de su Presidente, siendo convocada por lo menos con quince días de anticipación.

Artículo 4.º Los resoluciones o acuerdos que adopte la Junta, se tomarán por mayoría absoluta de votos que emitan los Vocales presentes, siempre que asistan o estén representados la mitad más uno del número total de los que formaren la Junta cuando la reunión sea de primera convocatoria. Si no se reuniese dicho número se entenderá anunciada la de segunda convocatoria para la misma hora del siguiente día, en cuyo caso serán válidos los acuerdos que se adopten por la mayoría de votos de los asistentes, sea cual fuere el número de ellos.

En caso de empate en las votaciones, se considerará como de mayor calidad el voto del Presidente, que decidirá la votación.

Siempre y cuando no se adoptaren los acuerdos por unanimidad, los Vocales que disientan habrán de hacer constar y argumentar debidamente, en el acta que se extienda, la causa o motivo de su disenso.

La asistencia a las reuniones dará derecho a percibir los gastos de viajes y dietas que fijará la Junta.

Artículo 5.º Cada uno de los Ministerios, organismos y entidades que a tenor del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio último, deben designar un representante para integrar la Junta, designarán igualmente un Vocal suplente, que deberá ser convocado a todas las reuniones en igual forma que el Vocal propietario, y tendrá derecho a asistir con voz siempre y con voto además, en caso de ausencia del Vocal propietario.

Artículo 6.º El Comité permanente a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto tendrá un doble carácter «ejecutivo», en cuanto cuidará de llevar a debido cumplimiento los acuerdos y resoluciones que adopte la Junta, y «delegado», en cuanto asumirá permanentemente las mismas facultades que la Junta, en todo lo que no haya sido resuelto previamente por la misma.

Artículo 7.º Todo lo referente a la manera de funcionar el Comité permanente, número de sus reuniones, lugar de ellas forma de votación y demás incidencias análogas, será objeto de un Estatuto de gobierno interior, que habrá de redactar dicho Comité en una de las primeras reuniones que celebre, y someter a la aprobación del Jefe del Gobierno.

Artículo 8.º La Comisaría Algodonera del Estado tendrán por misión fomentar el cultivo del algodón en España, y en su consecuencia, tanto la Junta como el Comité que integran aque-

llas, podrán valerse de los siguientes medios:

a) Promover la promulgación de leyes y disposiciones ministeriales que directa o indirectamente supongan alguna protección o beneficio para el cultivo del algodón en el territorio nacional y de protectorado.

b) Cuidar de que las concesiones, recursos económicos y beneficios que se obtuvieren sean aplicados para el adecuado fin a que se desinen.

c) Poner en práctica cuantos medios se consideren indispensables o convenientes para estimular todas las iniciativas oficiales y particulares que tiendan a implantar y desarrollar el cultivo del algodón, mejorar y aumentar su producción y seleccionarlo y transformarlo hasta quedar en condiciones de ser entregado al consumo.

d) Intervenir todo cuanto haga referencia a las medidas preventivas y profilácticas de protección y amparo del cultivo.

Artículo 9.º Para la mejor especialización de sus funciones, la Junta podrá nombrar, de entre sus miembros, una Comisión de Producción y otra de Consumo, ambas de carácter puramente informativo.

Artículo 10. Siempre que la ejecución de algún acuerdo concreto adoptado por la Junta o por el Comité aconseje valerse de algún organismo, entidad o Empresa oficial o particular, pero nacional en todo caso, que por su constitución o actuación pudiera colaborar eficazmente a llevar a la práctica aquel acuerdo, podrá el Comité establecer intencionalidades con ellos y concertar convenios en debida forma condicionados.

Artículo 11. La Junta tendrá plena personalidad jurídica para comunicarse oficialmente con todos los Ministerios y Departamentos del Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, así como para contratar y obligarse, siempre dentro de sus fines, disponiendo de los medios económicos que el Gobierno le facilite y dando a las mismas el destino que se considere más adecuado dentro de esos mismos fines.

Los medios económicos que otorgue la ley se pondrán a disposición del Comité mediante el correspondiente recibo, suscrito por el Presidente y el Tesorero.

Artículo 12. En la reunión reglamentaria del mes de Noviembre de cada año cuidará la Junta de formalizar la cuenta general de gastos e ingresos a la que se unirá el original de los justificantes de ambos; redactándose con vista de ellos dicha cuenta general que será sometida al examen y aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo 13. El Comité tendrá plena personalidad jurídica para todo lo que

no haya previsto la Junta o que, habiéndolo previsto, no lo contradiga.

Artículo 14. Asimismo el Comité tendrá plena personalidad jurídica para percibir y hacerse cargo de los medios económicos, fondos y subvenciones que se obtengan y para la inversión de los mismos, con las limitaciones expresas que previamente le imponga la Junta.

Artículo 15. La Junta y el Comité acordarán el nombramiento, remuneración y separación de su respectivo personal técnico y auxiliar.

Artículo 16. El Comité ejecutivo en el Estatuto de gobierno interior a que se refiere el artículo 7.º establecerá quiénes de sus miembros deban ejercer los cargos de Tesorero y de Contador, así como la forma de custodiar los fondos y realizar los pagos que deberán siempre efectuarse mediante orden de pago del Presidente, intervenido por el Contador, no siendo válido ningún pago realizado por el Tesorero sin estos requisitos.

También se determinará en dicho Estatuto del Comité ejecutivo la retribución que, en concepto de dietas, indemnizaciones y emolumentos deben percibir los Vocales del Comité así como los gastos de administración y de oficinas, inspirándose en normas de la mayor economía y rendimiento del personal.

Los miembros que constituyan la Junta y el Comité ejecutivo serán elegidos para un periodo de cinco años. Cuando haya transcurrido este primer periodo serán renovables dichos cargos por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos los Vocales a quienes correspondía cesar. En caso de vacante por cese de un Vocal en propiedad le sustituirá el suplente respectivo, y si la vacante fuese de un suplente se oficiará por el Presidente al Ministerio, entidad u organismo de donde aquél proceda, para que se designe inmediatamente el nuevo representante.

Artículo 17. Siempre y cuando sea necesario o conveniente adoptar acuerdos o medidas de carácter general, que para ser eficaces requieran sanciones coercitivas, cuidará la Junta o el Comité de instar del Ministro respectivo la publicación de las disposiciones de Gobierno correspondientes, para que tengan fuerza de obligar y sea exigible su más estricto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Jefes encargados de los despachos de los Ministerios de Fomento, Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria, y Presidente del Comité ejecutivo de la Comisión Protectora de la Producción Nacional,

(Gaceta 13 de Noviembre)

G U E R R A

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (C. L. número 87).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca a oposiciones para cubrir cien plazas de Alféreces Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar, a los doctores o licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 16 de Enero próximo, con sujeción a las bases y programas aprobados por Real orden circular de 29 de Marzo de 1921 (D. O. número 85) y *Gaceta de Madrid* del mismo año, número 99; con la sola modificación del artículo 13 de dichas bases en el sentido de ser 50 pesetas los derechos de examen que han de abonar los aspirantes, en vez de la 25 pesetas que determina el mencionado artículo, de conformidad con lo resuelto para todas las Academias militares en la condición 6.ª, regla 2.ª de la Real orden circular de 16 de Enero último (D. O. núm. 12).

Segundo. Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano número 33, dando principio en 1.º de Febrero de 1924.

Tercero. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de las bases de referencia, el Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local, a las diez del día 31 del citado mes de Enero, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...  
(*Gaceta 21 de Noviembre*)

G O B E R N A C I O N

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre el alcance e interpretación que procede dar al artículo 3.º de la Real orden de 29 de Octubre último (*Gaceta* del día 30), respecto a las relaciones juradas de especialidades que posean los farmacéuticos, almacenistas, elaboradores, depositarios y drogueros, y que deben ser remitidas a la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dichas relaciones extendidas en papel comercial corriente, han de comprender solamente las especialidades no registradas, y muy especialmente aquellas a que se contrae el artículo 66 de la Instrucción general de Sanidad, o sean «los remedios específicos cuya composición y dosificación de sus elementos principales no se mencionan en los anuncios y envases o no conste en la Farmacopea oficial», los cuales por un abusivo incumplimiento del citado artículo continúan expendiéndose en muchos establecimientos; y

2.º Que se amplie el plazo de remisión de las citadas relaciones hasta la publicación del nuevo Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO  
Señor Director general de Sanidad.  
(*Gaceta 22 de Noviembre*)

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 30 de Octubre último, para convocar oposiciones, a fin de cubrir 14 plazas de las 18 vacantes que existen en el Cuerpo médico de Sanidad Exterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoquen las citadas oposiciones para el ingreso en el mencionado Cuerpo Médico de Sanidad exterior, debiendo comenzar los ejercicios en la segunda quincena de Abril de 1924; y

2.º Que las referidas oposiciones se efectúen con sujeción a lo que se determina en el Reglamento y programa, que, autorizados por esa Dirección general, se insertarán en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO  
Señor Director general de Sanidad.  
(*Gaceta 23 de Noviembre*)

Las excesivas averías que se producen a mano alzada en las líneas telefónicas, ocasionadas por rotura de aisladores intencionada, fueron causa de que el 9 de Febrero último se dictase una Real orden interesando de los Gobernadores civiles adoptasen medidas para evitarlas, no habiendo dado el resultado que fuera de desear, como lo prueban las reparaciones generales y las relaciones que remiten las Compañías ferroviarias, que acusan un aumento considerable, dando origen a graves perjuicios en los servicios de Telegrafía y auxiliares telegráficos de las Compañías ferroviarias y a los cuantiosos gastos a que obliga la reposición del material así inutilizado.

A fin de que sean corregidos y prevenidos tales hechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a V. S. el más exacto cumplimiento de la disposición citada, para lo que debe dictar las más enérgicas medidas a las Autoridades y agentes que de S. S. dependen.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO  
Señor Gobernador civil de...

Estando en estudio la redacción del nuevo Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas donde figurará nueva tarifa de derechos de inscripción, adoptada a la naturaleza de aquellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en tanto se aprueba y pone en vigor el citado Reglamento, quede en suspenso la inscripción de especialidades en el Registro de la Dirección general de Sanidad; y

2.º Que para en perjudicar a los autores o preparadores de especialidades no registradas se consienta su venta hasta expirar el plazo que habrá de concederse, para registrarlas una vez publicado el Reglamento.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO  
Señor Director general de Sanidad.  
(*Gaceta 25 de Noviembre*)

F O M E N T O

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que acerca de la difusión de la glosopoda ha remitido, por conducto del Ministerio de Estado, el señor Consul general de España en Buenos Aires; con arreglo

a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Epizootias, y de conformidad con lo informado por la Junta Central de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras persista la indicada enfermedad quede prohibida la importación en territorio español de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, procedente de la República argentina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE  
Señor Director general de Agricultura y Montes,  
(*Gaceta 22 de Noviembre*)

T R A B A J O, C O M E R C I O e I N D U S T R I A

REAL ORDEN

Excmo Sr.: En vista de la petición formulada por importantes elementos del Pleno del Instituto de Reformas Sociales, con razones que este Ministerio considera atendibles, de que se aplaque la reunión de este organismo convocada para el día 27 del corriente, a fin de continuar la discusión del anteproyecto de ley de Contrato del trabajo, y, teniendo en cuenta la conveniencia de que una vez reunido, no se interrumpa nuevamente el examen de dicho proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplaque la reunión del Pleno del Instituto de Reformas Sociales hasta el día 8 del próximo mes de Enero.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA  
Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

E S T A D O

Subsecretaria.—Sección de Comercio

Los Gobiernos de España y de Alemania han convenido por Notas de 21 y 22 del corriente en prorrogar por seis meses, a contar a 1.º de Diciembre próximo, o sea hasta las doce de la noche del 31 de Mayo de 1924, el «Modus vivendi» comercial de 15 de Enero de 1923, prorrogado por canjes de Notas de 26 de Abril, 30 de Junio y 9 de Agosto últimos.

Queda entendido que la cantidad de 70,000 hectólitros de vinos españoles cuya importación en Alemania se concedió por el citado «Modus vivendi», deberá considerarse ampliada en la proporción que corresponde a esta nueva prórroga, o sea a 280,000 hectólitros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de Noviembre de 1923.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Según participa a este Departamento el Sr. Embajador de S. M. en París, el Gobierno de la República francesa, por disposición ministerial de fecha 20 de Octubre próximo pasado, que deroga la de 11 de Marzo de 1922, ha prohibido, hasta el 31 de Diciembre del año en curso, la exportación de las escorias procedentes de la desfosforación del hierro.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de Noviembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(*Gaceta 25 de Noviembre*)

G O B E R N A C I O N

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que previene el Reglamento para el servicio de Practicantes en los establecimientos de Beneficencia general, y con la autorización concedida por el Directorio Militar, la Dirección general de Administración se ha servido disponer que se

convoque a examen de Practicantes entre los alumnos de la Facultad de Medicina.

El plazo de admisión de solicitudes expirará a los veinte días después de publicada esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

El número de plazas para proveer es de dos Practicantes segundos, con 2.000 pesetas de sueldo anual, y 19 de Practicantes de ingreso con 1.500 pesetas.

Los que obren plaza formarán parte del escalafón y ascenderán por rigurosa antigüedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de un documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina, en el Registro general de este Ministerio.

El examen consistirá en un ejercicio de Anatomía topográfica, Cirugía menor, Apositos y vendajes.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923.—  
El Director general, Millán de Priego.  
(*Gaceta 22 de Noviembre*)

S E C C I O N P R O V I N C I A L

Núm. 2527

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Relación de las cantidades anuales que la Excmo. Diputación y Ayuntamientos de esta provincia deben incluir en los Presupuestos de Gastos para el próximo año económico de 1924-25, para pago de los atrasos hasta fin de Diciembre de 1916, según dictamen ley de 2 de Marzo de 1917 y R. O. fecha 17 de los corrientes.

Diputación provincial.—Cantidad objeto del concierto: 224.068'59; Importa el Presupuesto de Gastos: 1.625.824'78; A pagar en 3 anualidades; las dos primeras al 5 p 100 importantes 81.291'24 cada una, y la 3.ª a pesetas 61.486'11.

Ayuntamiento de Manacor.—Cantidad objeto del concierto: 640.734'53; Importa el Presupuesto de Gastos: 167.950'48; A pagar en 39 anualidades; las 38 primeras al 10 por 100 importantes 16.795'05 cada una; y la última a pesetas 2.522'63.

Ayuntamiento de Binisalem.—Cantidad objeto del concierto: 866'49; Importa el Presupuesto de Gastos: 47.568 pesetas 72 céntimos; A pagar en una anualidad inferior al 5 por 100 pesetas 866'49.

Ayuntamiento de Pollensa.—Cantidad objeto del concierto: 14.973'34; Importa el Presupuesto de Gastos: 88.630'72; A pagar en 4 anualidades; las 3 primeras al 5 por 100 importantes 4.431'54 cada una, y la cuarta a pesetas 1.678'72.

Ayuntamiento de San Juan Bautista.—Cantidad objeto del concierto: 6.884'08; Importa el Presupuesto de Gastos: 27.071'85; A pagar en 6 anualidades; las cinco primeras al 5 por 100 importantes 1.353,60 cada una; y la sexta a 116'08.

Ayuntamiento de Santa Margarita.—Cantidad objeto del concierto: 581'02; Importa el Presupuesto de Gastos: 42.134'86; A pagar en una anualidad de 581'02 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Sineu.—Cantidad objeto del concierto: 106'87; Importa el Presupuesto de Gastos: 70.282'17; A pagar en una anualidad de 106'87 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Montuiri.—Cantidad objeto del concierto: 315'10; Importa el Presupuesto de Gastos: 31.198 pesetas 15 céntimos; A pagar en una anualidad de 315'10 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Mahón.—Cantidad objeto del concierto: 358'77; Importa el Presupuesto de Gastos: 440.022'92; A pagar en una anualidad de 358'77 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Felanitx.—Cantidad objeto del concierto: 252'11; Importa el Presupuesto de gastos: 157.193 pesetas 55 céntimos; A pagar en una anualidad de 252'11 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Alcudia.—Cantidad objeto del concierto: 1.706'00; Importa el Presupuesto de Gastos: 98.698'96; A pagar en una anualidad de 1.706'00 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Alcala.—Cantidad objeto del concierto: 246'57; Importa el Presupuesto de Gastos: 48.213 pesetas 56 céntimos; A pagar en una anualidad de 246'57 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Mercadal.—Cantidad objeto del concierto: 46'04; Importa el Presupuesto de Gastos: 67.230'35; A pagar en una anualidad de 46'04 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Esporlas.—Cantidad objeto del concierto: 788'76; Importa el Presupuesto de Gastos: 47.300; A pagar en una anualidad de 788'76 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Villafranca.—Cantidad objeto del concierto: 1'29; Importa el Presupuesto de Gastos: 15.096'96; A pagar en una anualidad de 1'29 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Valldemosa.—Cantidad objeto del concierto: 4'08; Importa el Presupuesto de Gastos: 27.630'46; A pagar en una anualidad de 4'08 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de San Lorenzo.—Cantidad objeto del concierto: 61'71; Importa el Presupuesto de Gastos: 25.910'18; A pagar en una anualidad de 61'71 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Estellenchs.—Cantidad objeto del concierto: 4'38; Importa el Presupuesto de Gastos: 10.118'42; A pagar en una anualidad de 4'38 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Selva.—Cantidad objeto del concierto: 16.836'54; Importa el Presupuesto de Gastos: 70.949'86; A pagar en 6 anualidades; las cinco primeras al 5 por 100 importantes 1.209'15 cada una; y la sexta a 790'79 pesetas.

Ayuntamiento de Alaró.—Cantidad objeto del concierto: 3.604'58; Importa el Presupuesto de Gastos: 63.177'72; A pagar en dos anualidades; la primera al 5 por 100 importante 3.158'87, y la segunda a 445'71 pesetas.

Ayuntamiento de Buñola.—Cantidad objeto del concierto: 4.187'54; Importa el Presupuesto de Gastos: 53.546'67; A pagar en dos anualidades, la primera al 5 por 100 importante 2.677'33, y la segunda a 1.510'21 pesetas.

Ayuntamiento de Campanet.—Cantidad objeto del concierto: 1.666'02; Importa el Presupuesto de Gastos: 29.482; A pagar en dos anualidades; la primera al 5 por 100 importante 1.471'10 pesetas y la segunda a 184'92 pesetas.

Ayuntamiento de Santa Eugenia.—Cantidad objeto del concierto: 526'47; Importa el Presupuesto de Gastos: 15.803'97; A pagar en una anualidad de 526'47 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Alayor.—Cantidad objeto del concierto: 27'63; Importa el Presupuesto de Gastos: 99.445'19; a pagar en una anualidad de 27'63 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Formentera.—Cantidad objeto del concierto: 112'22; Importa el Presupuesto de Gastos: 15.406 pesetas 44 céntimos; A pagar en una anualidad de 112'22 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Inca.—Cantidad objeto del concierto: 93'36; Importa el Presupuesto de Gastos: 141.955'00; A pagar en una anualidad de 93'36 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de Maria.—Cantidad objeto del concierto: 4'71; Importa el Presupuesto de Gastos: 28.596'36; A pagar en una anualidad de 4'71 pesetas, inferior al 5 por 100.

Ayuntamiento de San José.—Cantidad objeto del concierto: 1.337'82; Importa el Presupuesto de Gastos: 22.825 pesetas 28 céntimos; A pagar en dos anualidades la primera al 5 por 100, importante 1.141'26; y la segunda a 196'56 pesetas.

Ayuntamiento de Sansellas.—Cantidad objeto del concierto: 6.180'51; Importa el Presupuesto de Gastos: 36.743 pesetas 95 céntimos; A pagar en cuatro

anualidades; las tres primeras al 5 por 100 importantes 1.837'20 cada una; y la cuarta a pesetas 668'91.

Contra la fijación de las anualidades pueden, la Diputación y Ayuntamientos apelar directamente a la Subsecretaría de Hacienda en el plazo de 10 días, arregladamente a lo dispuesto en el artículo 2.º de la R. O. fecha 17 de los corrientes.

Palma 26 de Noviembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Núm. 2529  
**AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA**

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta que debía tener lugar el día 26 del actual y hora de las diez para contratar las obras de reforma de los lavaderos de S.ª Coma, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 8878, se anuncia segunda subasta en las mismas condiciones que la primera transcurridos sean los diez días, del siguiente hábil en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valldemosa 27 Noviembre 1923.—El Alcalde, Juan Salvá.

Núm. 2504  
**ALCALDIA DE SELVA**

Por el presente se hace saber: queda abierto concurso por treinta días a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, para la provisión de la plaza de farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual por residencia y prestación de los servicios sanitarios que señala la Real orden de 18 Abril de 1905 y que el suministro de los medicamentos a las familias incluidas en las listas de pobres se le abonarán valorandolos por la tarifa aprobada por R. O. de 31 Julio de 1923.

Este término consta de 5.289 habitantes de hecho y 5.411 de derecho según el último censo formado y aprobado dividido en tres parroquias y dos vicarías incapite estando muy diseminadas las entidades de su población.

Los aspirantes al cargo presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el indicando plazo, transcurrido que sea se procederá a lo prevenido en el párrafo segundo artículo 31 del Reglamento de 14 Febrero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

Selva 23 Noviembre de 1923.—El Alcalde, Miguel Garcia.—P. S. M.—Mateo Sastre, Secretario.

Núm. 2505  
**AYUNTAMIENTO DE MAHON**

Presupuesto extraordinario respectivo al año económico de 1923-24

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamación el Presupuesto extraordinario respectivo al año económico de 1923 a 1924 formado por dicha Corporación en Sesión celebrada ayer.

Mahon a 19 de Noviembre de 1923.—El Alcalde-Presidente, F. Ponseti.

Núm. 2551  
**Laboratorio Municipal de Analisis de Alimentos**

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Profesor químico jefe del Laboratorio municipal de analisis de alimentos, de esta ciudad, dotada con el haber anual de seiscientas veinte pesetas, en cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 18 del actual, por la presente, se convoca concurso publico para que puedan solicitarla dentro del plazo que terminará el día 14 de Diciembre próximo venidero los profesionales que con arreglo a las disposiciones legales vigentes estén en condiciones de desempeñarla.

Mahon 27 de Noviembre de 1923.—El Alcalde-Presidente, J. Ponseti.

Núm. 2513  
**ALCALDIA DE BINISALEM**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Binisalem a 24 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, P. José Liabrés.

Núm. 2517  
**ALCALDIA DE SINEU**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Sineu a 25 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Rafael Ferriol.

Núm. 2518  
**ALCALDIA DE ESTELLENCHS**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924 a 25 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Estellenchs a 25 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 2519  
**ALCALDIA DE PUIGPUNENT**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924 a 25 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Puigpüent a 26 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Juan Ripoll.

Núm. 2520  
**ALCALDIA DE DEYA**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Deya a 26 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 2530  
**ALCALDIA DE ESCORCA**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Escorca a 18 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Martín Simonet.

Núm. 2538  
**ALCALDIA DE ARTA**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924 a 1925 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Arta 25 Noviembre de 1923.—El Alcalde, Guillermo Ferragut.

Núm. 2543  
**ALCALDIA DE SANTA MARIA**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Maria a 28 de Noviem de 1923.—El Alcalde, Pedro Masquida,

Núm. 2537  
**AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO**

El padrón de cédulas personales del año próximo de 1924-25, estará expuesto al público a efectos de reclamación por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Campos del Puerto a 26 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Garbia.—P. A. del A.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Núm. 2531  
**Don Juan Triay Villalonga, Alcalde**

Presidente de este Ayuntamiento, Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Mercadal a 25 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Juan Triay.—P. S. M.—Juan N. Sintes.

Núm. 2536;  
**AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 del actual se inserta una Real orden fecha 23 del propio mes por la cual se dispone:

1.º Que se reitera a los Jueces Municipales y Secretarios de los Juzgados Municipales la puntual observancia de lo preceptuado en el artículo 31 de la

Ley de Registro civil y que sólo están autorizados legalmente para la expedición de extractos de las de nacimiento, siempre que para ello se sujeten a los modelos anejos al Real decreto de cuatro de Julio de 1912.

2.º Que asimismo se les recuerde la obligación impuesta a los Jueces Municipales y Secretarios de observar lo preceptuado en los artículos 38 de la Ley y 80 del Reglamento, acerca de la inserción al pie de todo certificado de los derechos arancelarios percibidos, así como en los extractos de nacimiento.

3.º Que igualmente se les recuerde a los tan repetidos funcionarios la obligación de fijar en las oficinas del Registro civil, en lugar visible y en la parte de aquéllas en que acude el público para solicitar estos documentos, lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro civil; y.

4.º Que la infracción a lo anterior será castigada con la imposición del máximo de la multa que autoriza el artículo 43 de la repetida Ley, que será satisfecha, por iguales partes, por el Juez y Secretario infractores.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Real orden, a fin de que llegue a conocimiento de los Jueces y Secretarios Municipales del territorio de esta Audiencia y alcance de ellos la más estricta observancia.

Palma veintisiete de Noviembre de 1923.—Jaime Serra, Secretario.—Visto Bueno.—El Presidente, Enrique Las Sala.

Núm. 2488

D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca a José María Alonso Moreno vendedor ambulante de paños, cuyas demás circunstancias se desconocen como igualmente sus señas personales y paradero, procesado en causa que se le sigue por corrupción de menores señalada con el número 111 de este año, para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y de prisión y recibirle declaración indagatoria en la mencionado causa, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a la fuerza pública y a los individuos de policía judicial que se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado José María Alonso Moreno y conseguido lo conduzcan a la Carcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma diez Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2511

### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de Chamberí en el día de hoy en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra Doña Concepción Crespo y García de Tejada sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a favor de dicho Banco por garantía de un préstamo de diecisiete mil pesetas he acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta la siguiente finca.

Una casa sita en Manacor señalada con el número quince de la calle Nueva que consta de tres plantas y tiene una superficie de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos cuarenta y cinco pies cuadrados y que está formado el solar donde se halla dicha finca por dos solares inscritos en el tomo seiscientos setenta y ocho libro cuarenta y seis de Seva tomo ciento cincuenta y siete finca número dos mil cincuenta y dos inscripción octava y en el mismo tomo y libro folio ciento cuarenta y siete vuel-

to finca dos mil cincuenta y uno inscripción novena.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en el local de este Juzgado sito en la calle del General Castaños número uno y en el de primera instancia de Inca el día doce de Enero próximo a las once de su mañana servirá de tipo la cantidad de treinta y cuatro mil pesetas en que ha sido tasada dicha finca de común acuerdo por las partes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores que lo intenten el diez por ciento del tipo expresado en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndoles que los títulos suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza y deberán conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del acto continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y que da subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y siendo ignorado el domicilio y paradero de Doña Concepción Crespo y García de Tejada se la cita por medio del presente edicto para dicha subasta a fin de que pueda obtener la suspensión de la misma previo el pago de su débito.

Madrid trece de Noviembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Ante mí, N. N.—V.º B.º.—El Señor Juez de primera instancia, N. N.

Num. 2515

Don Joaquín Tolo Mari, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón.

Doy fe y testimonio: que en el juicio verbal que luego se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación es del tenor siguiente:

«Sentencia: Mahón tres Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Los Señores D. Antonio Vidal y Villalonga, Abogado, Juez Municipal y Adjuntos D. Guillermo de Olives Soler y D. Gaspar Pons Zabala, que forman el Tribunal de esta Ciudad.—Visto el presente juicio verbal sobre prescripción y cancelación de hipoteca de una finca situada en la calle Cos de Gracia n.º 168, seguido ante este Juzgado, entre Don Joaquín Pons Mesquida mayor de edad, soltero, platero, de esta vecindad, en concepto de demandante, contra y en rebeldía de D. Joaquín, D. Francisco, D. Marcos y D. Juan Pons Gonalons, mayor de edad, vecinos que fueron de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero.—Resultando que....

Fallamos: que debemos declarar y declaramos, extinguida la hipoteca sobre la casa número 162 antiguo y 168 moderno, de la calle Cos de Gracia, de esta Ciudad, y caducadas las acciones que puedan competir a los demandados D. Joaquín, D. Francisco, D. Marcos y D. Juan Pons Gonalons por razón de la hipoteca repetida, mandando a la vez la cancelación de la misma, en el Registro de la Propiedad de este Partido, con expresa condena de costas a los demandados, que por la rebeldía de los mismos, les será notificada esta Sentencia en estrados de este Juzgado, y por edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, si dentro de segundo día el actor no solicita que lo sea personalmente si pudiesen ser habidos.—Y por esta nuestra sentencia de finitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello.—Antonio Vidal.—Guillermo de Olives.—Gaspar Pons.—Rubricados.»

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por los Señores del Tribunal en audiencia pública. Mahón tres Noviembre de mil novecientos veinte y tres; doy fe. Joaquín Tolo, Srío.

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de la Provincia, según lo acordado, expido el presente visado por el Sr Juez Municipal, en Mahón a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Joaquín Tolo.—V.º B.º.—Antonio Vidal.

Núm. 2506

### JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE IBIZA

«Anuncio.—Debiendo celebrarse concurso de proposiciones libres para la adquisición de 7.500 kilogramos de cebada; 15.000 de paja y 3.250 de carbón vegetal, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo a las 11 horas en el Gobierno Militar sito en el Castillo de esta plaza y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 24 del corriente al 4 del citado Diciembre ambos inclusive de 11 a 13 en el mencionado centro.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativo en el ramo de Guerra aprobado por R. O. circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157), Ley de «Protección a la Industria Nacional» y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la Industria extranjera.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida en el mencionado pliego de condiciones, expedido por la Caja general de depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Ibiza 23 de Noviembre de 1923.—El Coronel Gobernador Militar Presidente, José Salgado.

### Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en .... y con residencia en ...., provincia de.... calle.... núm. .... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha.... para la adjudicación de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento a facilitar al precio de.... pesetas... céntimos (en letras) por.... acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de.... clase, expedida en...., así como el último recibo de la contribución industrial, que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca.

(Fecha y firma)

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antifirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Núm. 2540

### REQUISITORIA

Buñols Sauces Bernardo, hijo de Bernardo y de María, natural de Palma de Mallorca, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de 25 años de edad, estatura 1,670, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguilena, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Barcelona, provincia de id., procesado por la falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez Juez Instructor del Tercio de Extranjeros, Don Julián Gallego Porro residente en la calle Sor Alegría número 6 Melilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Melilla a 16 de Noviembre de 1923.—El Juez Instructor, Julián Gallego.

Núm. 1848

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de San Juan Bautista

### Tarifa 1.ª

Tur Roig Antonio Pestit, Tienda de Comestibles, S. Miguel, 124'74.  
Ramón Mari Pedro Viidu, idem, id., 124'74.

Panells Planells José Plenellets, id., idem, 124'74.

Riera Viñas Francisco Paco, idem, S. Juan, 124'74.

Roig Torres Antonio Metá, idem, San Juan, 124'74.

Mari Torres José Tirurit, idem, id., 124'74.

Torres Mari Vicente Font idem, S. Vicente, 124'74.

Clapés Ramón José, idem, S. Lorenzo, 124'74.

Roig Roig Juan Blay, idem, idem, 124'74.

Mari Torres Vicente Reyet, id., San Juan, 124'74.

Torres Torres Francisco Chuano, Taberna, idem, 121'62.

Torres Roig Juan Vidal, idem, idem, 121'62.

Tur Ramon Francisco Torre, idem, S. Miguel, 62'37.

Guasch Ferrer Mariano, idem, San Lorenzo, 62'37.

Torres Juan Antonio Sans, idem, id., 62'37.

Ros Guasch Antonio de Mix, Aceite y vinagre, S. Juan, 62'37.

Total 1.740'13 pesetas.

### Tarifa 2.ª

Mari Mari Antonio Puchet, Carruaje alquiler, S. Juan, 40'54.

Torres Mari Pedro Reyet, idem, id., 40'54.

Guasch Ferrer Mariano, idem, San Lorenzo, 40'54

Total 121'62 pesetas

### Tarifa 4.ª

Secretario del Juzgado Municipal, S. Juan, 71'44.

Total 71'44 pesetas.

Total general 1.935'19 pesetas.

San Juan Bautista a 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Ferrer.—El Secretario, Miguel Tur.

Matricula de Santa Eugenia

### Tarifa 1.ª

Oell Cañellas Miguel, Tienda de comestibles, Plaza 5 y 7, 85'43

Rigo Rigo Bartolomé, idem, id., 2, 85'43

Bibloni Roca Pedro Pablo, Venta café, vinos y aguardientes id., 4, 85'43

Horrach Parets Jaime, id., Mayor 75, 85'43

Orespi Aibiloni Jaime, id., Plaza 9, 85'43

Oell Horrach Arnaldo, Abacería, id., 32, 53'39

Oell Sureda Miguel, Tabajero, id., 8, 42'71

Roca Oliver Juan, vinagre y aceite, Mayor 15, 42'71

Total 565'96 pesetas

### Tarifa 2.ª

Noguera Cirer Felipe, Especulador venta de aves y frutos del país, Alquerías, 138'82

Total 138'82 pesetas.

### Tarifa 4.ª

Quetglas Serra Sebastián, Herrero, Estación, 35'83

Pol Parets Francisco, Horno, Mayor 24, 35'87

Total 71'75 pesetas

Total general 776'53 pesetas

Santa Eugenia, a 16 de Marzo de 1923.—El Alcalde Mateo Oliver.—El Secretario, Juan Noguera.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA